

de Mallorca, número 4; Peñarroya-Pueblonuevo, Posadas, Pozoblanco, Puenteareas, Reinosa, Sanlúcar de Barrameda, San Roque, Telde, Ubeda, Valverde del Camino, Valverde de Hierro, Viella, Villafranca del Panadés, Villalba de Lugo, Vergara, Villanueva y Geltrú y Zafra.

Los Médicos forenses en situación de adscritos provisionalmente, a quienes en virtud de lo dispuesto en el número 1 de esta Resolución, se adjudiquen Forensias, podrán solicitar del Ministerio de Justicia, el abono de los gastos de traslado, siempre que no hayan disfrutado de este beneficio con motivo de la supresión del Juzgado cuya Forensia primitivamente servían. Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1969.—El Director general, Adolfo Fernández Carriedo.

Sr. Jefe de la Sección primera de esta Dirección General.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de diciembre de 1968 por la que se declara caducado el nombramiento de Corredor colegiado de Comercio de la plaza mercantil de Andújar hecho en su día a favor de don Luis Fernández Benítez.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación, fecha 24 del actual, por la que el Síndico Presidente del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Jaén participa el fallecimiento del Corredor colegiado de Comercio don Luis Fernández Benítez, con destino en la plaza mercantil de Andújar;

Considerando que, según el número segundo del artículo 78 del vigente Reglamento de 27 de mayo de 1959, el derecho al ejercicio de la profesión de Corredor colegiado de Comercio caduca por fallecimiento del Corredor, hecho que, conforme a lo establecido en el artículo 78 de dicho Reglamento, será puesto en conocimiento del Ministerio de Hacienda por la respectiva Junta Sindical, a fin de que se declare la caducidad del nombramiento;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el aludido artículo 78 del mencionado Reglamento, en los 98 y 246 del Código de Comercio, al declararse la caducidad del nombramiento se considerará abierto, al propio tiempo, el plazo de seis meses para que se formulen, en su caso, las reclamaciones procedentes contra la fianza del Corredor.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Andújar, del Colegio de Jaén, hecho en su día a favor de don Luis Fernández Benítez.

2.º Que se considere abierto el plazo de seis meses para presentar las reclamaciones que, en su caso, procedan contra la fianza constituida por el citado Corredor por cuantos se crea con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comunique así a la Junta Sindical del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Jaén para que tramite la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia y la anuncie en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se dispone el cese de don Eugenio Cobos Guallart en el cargo de Secretario interino del Ayuntamiento de Llombay (Valencia).

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 202, número 2, del Reglamento de funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, y epígrafe 2.6 de la Instrucción número 1 para aplicación de la Ley 108, aprobada por Orden de 15 de octubre de 1963.

Esta Dirección General, accediendo a lo solicitado por don Eugenio Cobos Guallart ha resuelto disponer su cese como Secretario interino del Ayuntamiento de Llombay (Valencia).

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de enero de 1969.—El Director general, Manuel Soja Rodríguez-Bolívar.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de enero de 1969 por la que se convoca el concurso número 63 de vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por las de 30 de marzo de 1954 y 28 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» números 91 y 313).

Esta Presidencia del Gobierno dispone se anuncien por la presente Orden los destinos o empleos civiles puestos a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y que constituyen el concurso número 63, el que se reñra por las normas generales y modelos de instancias que se especifican en la Orden de esta Presidencia de 15 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 46), a excepción de cuanto a devengos se refiere, que será de aplicación el Decreto 331/1967, de 23 de febrero, que regulando el régimen complementario de retribuciones del personal de la Agrupación Temporal Militar de Destinos Civiles da nueva redacción a los artículos 21 y 23 de la Ley de 15 de julio de 1952, con las modificaciones introducidas por la 30 de marzo de 1954 y Decreto 2703/1965.

Con independencia de lo expuesto, los solicitantes deberán tener en cuenta el apartado que se expresa a continuación.

En aquellas vacantes que se exija ser taquígrafo los peticionarios deberán unir a su instancia certificación expedida

por un Organismo competente acreditativa de que poseen dicha especialidad, sin cuyo requisito su petición de destino se considerará nula por lo que respecta a las referidas vacantes.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1969.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

Clase primera.—Destinos del Estado, Provincia y Municipio

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Granada.—Una de Auxiliar del Cuerpo Auxiliar de Correos, dotada con 27.540 pesetas anuales, como 50 por 100 del sueldo que corresponde al Cuerpo para 1969, y además las gratificaciones que correspondan al servicio que realicen y las tenga asignadas.

Barcelona.—Una de Auxiliar del Cuerpo Auxiliar de Correos, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Nota.—El personal al que se le adjudique estas vacantes percibirá el 50 por 100 del sueldo correspondiente al Cuerpo en cuya relación independiente figure y tendrá derecho a percibir en su totalidad los complementos de sueldo, indemnizaciones, gratificaciones e incentivos señalados en los artículos 98, 99 y 101 de la Ley de 7 de febrero de 1964, en la cuantía que corresponda a la plaza o servicio que desempeñe y excluido el